

Buenos Aires, 30 de agosto de 2018.

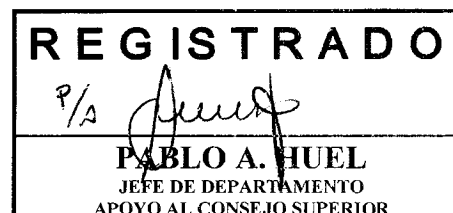
VISTO los recursos jerárquicos interpuestos por el Ing. Esteban Anzoise contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 798/2018, por la Ing Silvia Curadelli contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 799/2018, y por la Ing. Cristina Scaraffia contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 800/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 622/2015, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza solicitó al Consejo Superior Universitario que apruebe la formación de un Tribunal Académico, para investigar los hechos relacionados con las supuestas irregularidades en el ámbito del Proyecto “Modelización de la cadena de valor del Clúster Eólico Argentino”.

Que el Tribunal Académico emitió dictamen mediante el cual se sugieren sanciones respecto de los Ing. Silvia Curadelli, del Ing. Esteban Anzoise y de la Ing. Cristina Scaraffia.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 798/18 de fecha 07 de Junio de 2018 se resolvió “ARTICULO 1º.- Aprobar en general el dictamen final, emitido por el Tribunal de Juicio Académico...ARTICULO 2º.- Sanciónese por noventa (90) días de suspensión, sin cobro de haberes el Dr. Ing. Esteban ANZOISE...ARTICULO 3º.- Inhibir por tres años al Dr. Ing. Esteban ANZOISE...para la presentación de becarios para sus tareas de investigación...ARTICULO 4º.- Comunicar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado de la U.T.N. y de la F.R.M. para que tome conocimiento de las sugerencias emitidas por el Tribunal Académico...”

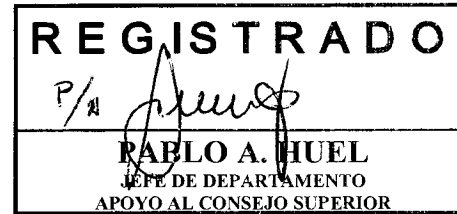


Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 799/18 de fecha 07 de Junio de 2018 se resolvió “ARTICULO 1°.- Aprobar en general el dictamen final, emitido por el Tribunal de Juicio Académico...ARTICULO 2°.- Sancionar a la Ing. Silvia CURADELLI...con la correspondiente sanción en el artículo 6° de la Ordenanza N° 613/88, que permite la remisión a otras sanciones como las tipificada en la Resolución de Consejo Superior N° 1922/2006, la cual permite Inhibir por tres años, para la presentación de becarios para sus tareas de investigación...ARTICULO 3°.- Comunicar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado de la U.T.N. y de la F.R.M. para que tome conocimiento de las sugerencias emitidas por el Tribunal Académico...”

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 800/18 de fecha 07 de junio de 2018 se resolvió “ARTICULO 1°.- Aprobar en general el dictamen final, emitido por el Tribunal de Juicio Académico...ARTICULO 2°.- Aplíquese un apercibimiento a la Ing. Cristina Alicia SCARAFFIA... con registro en el legajo, según Art. 3 inciso b) de la ordenanza 613/88.”

Que la Ing. Silvia Curadelli interpuso recurso jerárquico contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 799/2018 mediante el cual –en términos generales- invoca que la acusación es vaga y poco precisa; que no surge la existencia de una conducta irregular por cuanto cumplió acabadamente con las tareas proyectadas; que no ha efectuado un mal desempeño de sus funciones; plantea disconformidad del mérito de la prueba que hiciera el Tribunal Académico e invoca que la sanción resulta arbitraria pues no se condice con la realidad de los hechos y que la misma resulta excesiva.

Que el Ing. Anzoise y la Ing. Scaraffia interpusieron recursos jerárquicos contra las Resoluciones N° 798/2018 y N° 800/2018 dictadas por el Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza, mediante los cuáles –en términos generales- se invocan



vicios de arbitrariedad y desviación de poder; ausencia de antijuricidad y exceso de punición en las sanciones adoptadas.

Que con relación a la impugnación presentada por la Ing. Silvia Curadelli, no se aprecian cuestionamientos a los elementos esenciales de la Resolución atacada. Por el contrario, más bien se trata de meras expresiones de disconformidad respecto de los términos y lo definitivamente resuelto.

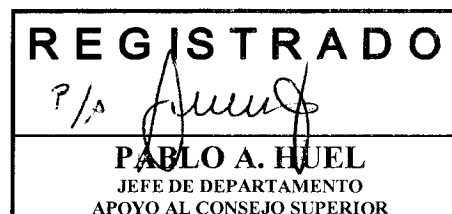
Que la Resolución del Consejo Directivo N° 788/2018 ha sido dictada conforme a derecho y en cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.549.

Que tampoco se aprecia vicio alguno en el procedimiento y tramitación del Juicio Académico por parte de los miembros del Tribunal, quienes han actuado en un todo de conformidad con las facultades, competencias y en el marco del procedimiento reglado por la Ordenanza N° 613.

Que, por lo tanto, tampoco existe afectación al derecho de defensa, errónea valoración de la prueba producida en las actuaciones de referencia, ni arbitrariedad del Tribunal Académico, ni del Consejo Directivo al momento del dictado de la resolución impugnada.

Que respecto al recurso conjunto deducido por el Ing. Esteban Anzoise y la Ing. Cristina Scaraffia, contra las Resoluciones del Consejo Directivo N° 798/2018 y 800/2018, no se aprecia vicio alguno en el procedimiento y tramitación del Juicio Académico por parte de los miembros del Tribunal, quienes han actuado en un todo de conformidad con las facultades, competencias y en el marco del procedimiento reglado por la Ordenanza N° 613.

Que, por lo tanto, tampoco existe afectación al derecho de defensa, errónea valoración de la prueba producida en las actuaciones de referencia, ni



arbitrariedad del Tribunal Académico, ni del Consejo Directivo al momento del dictado de la resolución impugnada.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en conclusión, las Resoluciones atacadas, dictadas en el marco de la competencia del Consejo Directivo, en el entendimiento de esta Dirección contienen todos los requisitos esenciales del acto administrativo; razón por la cual no se desprende la existencia de arbitrariedad o ilegitimidad alguna.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento comparte en un todo el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando procedente desestimar los recursos interpuestos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

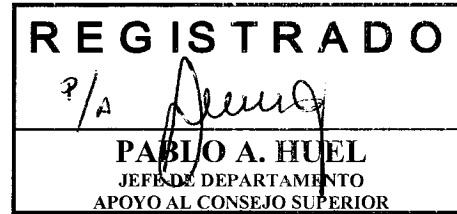
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. Esteban Anzoise contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 798/2018.

ARTICULO 2º.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Ing. Cristina Scaraffia contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 800/2018.




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



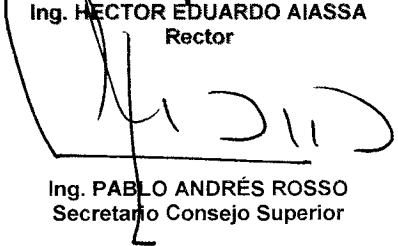
ARTICULO 4º.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Ing. Silvia Curadelli contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Mendoza N° 799/2018.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese a los interesados y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1306/2018



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector



Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO
Secretario Consejo Superior